



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-175

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivo 040).

Comoquiera que existen títulos para el presente proceso, por secretaría entregar los mismos a la parte actora, hasta concurrencia de la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, por secretaría, remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM